

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 6999

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Noviembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella, participa a este Ministerio el fallecimiento del subdito español:

María Arngues Garcia, natural de Mallorca de treinta y tres años.

Madrid, 6 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Las noticias publicadas por este Centro acerca de la existencia de la peste en Magazan, Casablanca, provincia de Dukkala, Safi, Mogador, Asemmur y Tanger, obligan a la adopción de medidas para procurar la preservación de la salud pública.

En su virtud, y por razones análogas a las citadas en la orden circular de esta Inspección General de 20 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22), se ha tenido a bien resolver que, en tanto no se disponga lo contrario, los Médicos habilitados de las Inspecciones locales de sanidad de los puertos que carecen de Estación sanitaria, no admitan ningún barco, pasajero ni mercancía procedentes de puertos del Imperio de Marruecos; respecto a los barcos, ni aun cuando su Capitán presente patente limpia indubitada, debiendo despedirle a una Estación sanitaria, para si en ella obtiene la libre plástica, admitirlo después sin dificultad en el puerto habilitado; y respecto a los pasajeros y mercancías, sin que se acompañen, los primeros, de patente personal, y las segundas, de certificado de libre admisión, expedido por una Estación sanitaria de puerto ó terrestre fronteriza; siendo de luego, aplicable, con más motivo, estas disposiciones a aquellos puertos que carezcan de Estación sanitaria y de Inspección local habilitada; haciendo presente a los señores Alcaldes de los Municipios correspondientes la grave responsabilidad en que incurrirían, de no tener exacto cumplimiento las disposiciones de

Sanidad marítima en los términos de su jurisdicción.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Comercio, Autoridades sanitarias de los puertos y Estaciones terrestres fronterizas y señores Alcaldes de los Municipios de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 8 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2598

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6994 correspondiente al día 31 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 1.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.^o de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, cuyo consumo se calcula en 23 800 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 16 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.^a El contratista se obliga a suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad todo el pan de 1.^a clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre de 1912.

2.^a Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria a que hace referencia el apartado 5.^o del art. 41 de la citada Instrucción.

3.^a Dicho artículo ha de ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

4.^a En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener, y el contratista no tendrá derecho a percibir el importe de la diferencia de peso que resultase por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

5.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, a juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado a sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reúna y no verificándolo podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

6.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan a cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega a las siete de la mañana.

7.^a El precio de los 100 kilogramos de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 45 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que a continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

8.^a El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiese suministrado a cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

9.^a Por ningún caso, previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

10 Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando a las 12 constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia, o del Diputado provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente decla-

rá abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Quarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de pan de 1.^a clase para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1912.» El Presidente los recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 535'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal de licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas

hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

11. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción, quedan designados todos los Abogados de Ilustre Colegio de Palma.

12. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

13. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

14. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

15. Dentro de las diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

16. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el

de caracter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

18. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

19. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato, serán de cuenta del contratista.

Palma 9 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de pan de 1.ª clase que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos*)

(Fecha y firma del proponente)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6994 correspondiente al día 31 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan de 2.ª clase que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, cuyo consumo se calcula en 46.200 kilogramos dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado

señalar el día 16 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad el pan de 2.ª clase que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día 1.º Enero al 31 de Diciembre de 1912.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª Dicho artículo deberá ser de harina de trigo de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

4.ª En los pedidos que hagan los Directores deberán expresar el número de panes que el contratista haya de entregar el día siguiente y el peso que hayan de tener y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

5.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe, entregando otro género que las reuna y no verificándolo, podrá adquirirlo el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

6.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana.

7.ª El precio de cada 100 kilogramos de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 38 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo de proposición que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

8.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del pan que durante el mismo hubiere suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

9.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el contratista rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

10. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 y 35 minutos, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión y del notario á quien por turno corresponda.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del rat. 17 de la citada Instrucción y anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del pan de 2.ª clase para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1912.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le correspondiere por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 877'80 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con

los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción, á partir de la fecha del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respectivo á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

11. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia al art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

12. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

13. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

14. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyera perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

15. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 3 del precio del remate.

16. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederle por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por ad-

ministración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

18. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también afectá á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

19. Los gastos del remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura, y demás que ocasionen el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 9 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm., para la subasta del suministro de pan de 2.ª clase que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (*Esta cantidad se pondrá en letra y no en guarismos.*)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6994 correspondiente al día 31 de Octubre último contra el acuerdo de esta Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de la carne de carnero y buey que se necesita en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912 cuyo consumo se calcula en 25.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar diariamente sin limitación alguna la carne de carnero y de buey necesaria para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1912 con arreglo al pedido que el día anterior le hubiese hecho el Director del establecimiento respectivo.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del art.º 41 de la citada Instrucción.

3.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en cada uno de los establecimientos, inmediatamente después de extraída del ma-

matadero público, en el cual tendrán que ser necesariamente sacrificadas las reses.

4.ª La carne de carnero deberá ser de reses que no pasen de cinco años, gordas y en perfecto estado de salud. Deberán presentarse enteras con el sello del matadero, retirando después el contratista la cabeza, la cola, las paredes abdominales y el sebo unido á los riñones, que no podrán comprenderse en la entrega.

5.ª La carne de buey deberá proceder de reses que reúnan las mismas condiciones anteriormente expresadas y cortado cada pedido en una sola pieza de la parte de res comprendida entre la posterior de la cruz y el nacimiento de la cola, sin que pueda comprenderse en la entrega porción alguna inferior á la parte media de los costillares ni de muslos abajo.

6.ª La recepción de la carne se verificará en cada establecimiento por el respectivo Director ó por la persona que éste delegue, y si no reuniese á su juicio las condiciones antes expresadas será inspeccionada por el Veterinario que al efecto se designe, y de conformidad con el dictamen de dicho funcionario será admitida ó desechada. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirla por otra que las reúna en el término que se le designe, y no verificándolo, podrá adquirirla el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga de pagarse.

7.ª Si la carne entregada no reuniera buenas condiciones para el consumo según dictamen facultativo, aun después de admitida sin proceder este requisito, el contratista queda obligado á retirarla sin derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios y á reponer inmediatamente lo rechazado, y no verificándolo podrá adquirirla el Director en la forma establecida en la condición anterior.

8.ª El contratista deberá tener marcadas en el matadero las reses que destine al consumo de los Establecimientos mencionados, para que puedan ser inspeccionadas en vivo por dicho veterinario.

9.ª Será de cuenta del contratista facilitar diariamente á cada establecimiento á la hora que designen sus respectivos Directores, un cortante que practique el racionado de la carne en la forma que se le indique por la persona delegada al efecto, cuyo dependiente deberá reunir las condiciones de aptitud que para dicho oficio se requieren.

10. El precio del kilogramo de cada una de dichas clases de carne será el que quede fijado en el remate no admitiéndose las proposiciones que excedan de 2 pesetas el kilogramo.

11. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada de la carne que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

12. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

13. Para la celebración de la subasta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante los días laborales comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 14 de Diciembre próximo ambos inclusive desde las diez á las trece horas.

Segunda. A todo pliego de proposición que deberá ajustarse al modelo que á continuación se inserta se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja provincial la cantidad de 2.500'00 pesetas como fianza provisional, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlo, precintarlo ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso deberá el licitador escribir y firmar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para suministro de caane de carnero y buey que se necesita en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1912.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre de la clase 10.ª que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. Entregado el pliego al Secretario de la Corporación, éste efectuará su asiento en el libro registro especial que obra en la oficina de su cargo, haciendo constar el día y la hora de la recepción, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal correspondiente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el Secretario crea conveniente para la mejor identificación y seguridad de pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo librado por el Secretario de la Corporación deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para esta subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición, después de presentados, deberán depositarse de la Caja provincial conforme dispone el artículo citado.

Septima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Secretario de esta Corporación, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquiera personalidad lo crea convenient-

te, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario

Octava. La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial empezando á las 12 bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Notario á quien por turno corresponda dándose principio al acto por la lectura del artículo 18 de la mencionada Instrucción, y del anuncio de subasta. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá, al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Secretario y visada por el Depositario provincial, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores, y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente, invitará á los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en el caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recojerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renun-

cian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin su orden previa.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

14. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

15. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

16. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crea que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

18. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 pS del precio del remate.

19. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco

días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer y segundo remate, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo.

21. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior, quedando también atecta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

22. Los gastos del remate, inserción de anuncios, otorgamiento de escritura y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 9 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de la carne que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 6994 correspondiente al día 31 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912 cuyo consumo se calcula en 90 raciones de pan y otras 90 de rancho diarias, dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 15 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna, á los presos de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, todas las raciones de pan y rancho que se necesiten desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, con arreglo al pedido que el

día anterior le hubiese hecho el Director del Establecimiento.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del art. 41 de la citada Instrucción.

3.ª Dichos artículos deberán ser de buena calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que los adultere, bien cocidos y elaborados.

4.ª En los pedidos que haga el Director del Establecimiento deberá expresarse el número de raciones de pan y rancho, que el contratista estará obligado á entregar en el edificio que ocupa la Cárcel de Audiencia á punto de ser consumidas, y las repartirá individualmente á cada perceptor.

5.ª Cada ración de pan pesará en frío 340 gramos, desechándose todos los panes que no alcancen este peso.

6.ª Cada ración de rancho cocido constará de medio litro.

7.ª El precio de cada ración de pan y rancho será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de doce céntimos de peseta por cada ración de pan y diez y ocho centimos de peseta por cada ración de rancho.

8.ª Se repartirán dos comidas diarias, compuestas ambas de una ración de pan y otra de rancho, verificándose la entrega en la forma siguiente: una por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma, y otra por la tarde (cena) á las seis.

9.ª Si el pan y rancho que presentara el contratista, no reuniera las condiciones expresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el facultativo del establecimiento, y de acuerdo con su dictámen, que deberá dar por escrito será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituir el pan ó rancho desechados por otros que las reúna en el termino que se le designe y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

10. Para la medición de las raciones de rancho, se tendrá un cucharón de hierro de capacidad conveniente con el cual al sacarse el rancho de la marmita cada vez que se extraiga, se revolverá totalmente la masa del alimento debiendo aquel rozar con el fondo del envase.

11. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección del rancho, deberán ser precisamente de hierro, excluyéndose de una manera especial las obras de alfarería, el cobre y sus distintas aleaciones.

12. La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala.

Lunes

Almuerzo.—Habichuelas.

Cena.—Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo.—Garbanzos.

Cena.—Habas.

Miercoles

Almuerzo.—Arroz y habichuelas.

Cena.—Garbanzos.

Jueves

Almuerzo.—Judias confite.

Cena.—Arroz, patatas y 100 gramos de bacalao por paza.

Viernes

Almuerzo.—Habichuelas.

Cena.—Habas y patatas.

Sábado

Almuerzo.—Garbanzos.

Cena.—Judias confite.

Domingo

Almuerzo.—Habas y patatas.

Cena.—Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

13. El contratista estará obligado a condimentar el rancho en el Establecimiento cuando la Diputación provincial lo considere conveniente.

14. Las especies de arroz, garbanzos, habas y habichuelas se prepararán mezclándolas con una cantidad racionalmente proporcional de cualquiera verdura a voluntad del empresario, ó de varias verduras á la vez, por ejemplo, acelga, berengena, brócoli, calabaza, cebolla, col, coliflor, chirimía, espíaca, moniato, nabo, patatas, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria ó cualquiera otra según las circunstancias.

15. Para condimentar el rancho se empleará por cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

16. Los garbanzos, las habas y las habichuelas antes de cocerse deberán permanecer veinticuatro horas en maceración cambiándose el agua al menos cada seis horas y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

17. El pan será de la mejor calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, será ligero, levantado y de olor y sabor agradables, su corteza dura quebradiza é igual de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes, la miga ha de ser homogénea y elástica viéndose en toda su masa multitud de ojos y cavidades iguales y uniformemente repartida, al masticarla se deshará y dejará penejar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivales. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal, y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

18. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan mas de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta clase que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

19. El arroz deberá presentar todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas así como de paja, polvo y demás impurezas.

20. Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales y perfectamente limpios.

21. Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas y perfectamente limpias y secas.

22. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin que presenten señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos ú otros accidentes atmosféricos.

23. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos, descolorados y será procedente de reses sacrificadas en el matadero público el día antes de ser consumida.

24. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio, ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros y será procedente del país, con exclusión del extranjero.

25. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente.

26. El contratista estará obligado á entregar gratuitamente á título de muestra un pan y una ración de rancho en la Secretaría de la Diputación provincial diariamente y otra al Jefe de la Cárcel, lo cual verificará con la mayor limpieza.

27. El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan y rancho que durante el mismo hubiese suministrado al Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolos con las papeletas de los

pedidos diarios que le hubiere entregado el Director, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

28. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

29. Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las doce y treinta y cinco minutos, constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, y del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia durante 1912.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 49275 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente le Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que es en conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizando en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la instrucción á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

30. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos de art. 11 de la Instrucción mencionada.

31. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

32. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente el rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá termino á la vía gubernativa.

33. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

34. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista. Palma 9 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.^a

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º.... para la subasta del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Prisión correccional y de la Cárcel de Audiencia desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, se obliga á tomar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... céntimos de peseta cada ración de pan y de.... céntimos de peseta cada ración de rancho. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 6994 correspondiente al día 31 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de arroz que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1912, cuyo consumo se calcula en 12.200 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 14 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el arroz que se necesite en cada uno de dichos establecimientos para el consumo de los asilados desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912.

2.º Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo, por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.º El arroz objeto del contrato ha de ser conchado en Valencia, número 9 de la clase superior, cilindrado número 9 entero, desprovisto de toda materia extraña y de la última cosecha.

4.º En el caso de que el arroz entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.º El precio de los 100 kilogramos de arroz será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 55 pesetas los 100 kilogramos. Las fracciones de céntimos de peseta no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.º El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del arroz que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.º Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

8.º Para la celebración de la subasta en conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 14 de Diciembre próximo en el salón de actos públicos de esta Corporación provincial, empezando á las 12, consti-

tuyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción y del anuncio de subasta.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de arroz para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1912.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 335'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Decima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undecima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodecima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito corres-

pondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando que licitadores se han conformado con la declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubiere hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

9. Para el bastanteo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

10. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos de art. 11 de la Instrucción mencionada.

11. Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

12. Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior, la Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

13. Dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haberse constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro de los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones que la primera, pagando el primer re-

matante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la condición anterior quedando también afectada á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 9 de Noviembre de 1911.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para la subasta del suministro de arroz que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el dia 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1912, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2588

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos de Algaida, Bafñabufar, Bañola, Deyá, Esporlas, Establiments, Palma, Santa Eugenia, Santa Maria, Bnger, Costitx, Capdepera, Petra, Porreres, Santany, San Lorenzo, Villafranca, Ciudadela, Mahón, Mercadal, Formentera, San José, Santa Eulalia, y Directores de la Inclusa de Ibiza y Beneficencia de Mahón, en el plazo que determina el caso 3º del art.º 17 del Reglamento para la administración y cobranza del Impuesto sobre pagos, la certificación que acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos efectuados en el tercer trimestre del corriente año, esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del citado reglamento, concede un plazo de 15 dias para que dichas autoridades remitan los certificados de referencia, encareciéndoles el cumplimiento de este servicio, pues que de no cumplimentarlo en el plazo señalado, se vería en la necesidad de imponer á los morosos las multas que correspondan, dentro de los límites establecidos en el párrafo 16 artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Palma 6 Noviembre de 1911.—El Administrador, P. I., Gerónimo Massanet.

Núm. 2603

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Andraitx de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de dos años, que podrán prorrogarse por la tónica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de doscientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último dia hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma 6 Noviembre de 1911.—El Administrador, José Garcia.

Núm. 2599

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de urbanización del Paseo letra P. y parte del S del plano de Ensanche, con motivo del derribo del Baluarte de Santa Margarita del recinto amurallado de esta Ciudad.

1.ª—*Dia para celebrar la subasta*

La subasta se celebrará á las doce del dia nueve de diciembre próximo en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Presidente del acto, durante media hora la admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—*Depósito provisional y fianza definitiva*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de mil ciento setenta y nueve pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de dos mil trescientas cincuenta y ocho pesetas equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.ª—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numeraran correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—*Depósitos que no producen efecto*

Con el licitador que consiguiera depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 del

la cantidad depositada el cual se le devolvirá en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospeche confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastantesos indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueden caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de veinte y tres mil quinientos setenta y nueve pesetas, noventa y dos céntimos (23.579.92 pesetas) en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciante el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocu-

parse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Principio de las obras

El contratista deberá dar principio á las obras tan luego le sea notificado de oficio por el Alcalde, la adjudicación definitiva de la contrata y tenerlas completamente terminadas y en disposición de prestar servicio, á los cinco meses de haberlas principiado.

21.—Plazo de garantía

El plazo de garantía será de tres meses durante los cuales serán de cargo del contratista todos los trabajos de conservación y ocupación que sean necesarios para mantener las obras en buen estado especialmente para conservar la superficie y espesor del afirmado, hasta que se haya hecho la recepción definitiva de las mismas.

22.—Pagos

Durante el transcurso de las obras se abonará al contratista á buena cuenta las cantidades que estime conveniente el Arquitecto municipal según el trabajo que haya realizado y mediante certificación expedida por dicho facultativo.

La obra de que se trata se llevará á efecto con sujeción á los pliegos de condiciones, planos y presupuestos aprobados de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Luis Alemany.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición

en papel de la clase 11.ª (una peseta)

Don..... domiciliado de esta Ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase....., expedida día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de urbanización del Paseo letra P. y parte del S. del plazo de Ensanche, con motivo del derribo del Baluarte de Santa Margarita que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm..... de esta provincia me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (su letra), sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras.) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de las obras de urbanización del Paseo P. y parte del S. del Ensanche.»

Núm. 2592

ALCALDIA DE MANACOR

En el corral público de esta villa, se halla detenida una caballería menor (buzo) sin dueño conocido, de pelo ceniciento, de altura un metro y veinte centímetros, de unos 18 años de edad y castrado, la cual fué encontrada abandonada en el término municipal de esta villa el día cuatro del corriente; por el presente se hace saber que á no presentarse quien lo reclame dentro de ocho días de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se procederá á su venta en pública subasta, para hacer pago de los derechos de estancia y demás ocasionados.

Manacor 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 2584

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de don Juan Ramón y Mari en los autos ejecutivos que sigue contra los herederos ó sucesores desconocidos de D. José Estades y Roselló, se saca á pública subasta,

por término de veinte días, la finca que á continuación se describirá, perteneciente y embargada á los ejecutados, para con su producto pagar al demandante lo que acredita en dichos autos por capital, intereses y costas.

Una casa algorfa compuesta de primero y segundo pisos, desvan y terrado, sita en esta capital, calle del General Barceló, antes llamada del Vino, señalada con el número veinte y cinco, antes sesenta y uno y antes sesenta de la manzana ciento noventa y nueve, antes doscientos, que ocupa una extensión superficial de cincuenta metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de D. Antonio Pujol, por la izquierda con otra de don Francisco C-brer, antes de D.ª Antonia Lerma y por la parte inferior y espalda con botiga y patio de Isabel Calzadas, antes de Pablo Coll. Justipreciada en dos mil setecientos cincuenta pesetas.

La subasta se verificará el día cinco de Diciembre próximo á las diez, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª El dominio directo se reservará á quien perteneciere si resultare que el ejecutado no disfrutase de la propiedad plena.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

5.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

6.ª Los censos serán baja del precio, descontándose al cinco por ciento.

7.ª Serán de cargo del rematante las costas judiciales que se causen por su intervención en los autos ejecutivos. Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta, en los estrados del presente Juzgado el día cinco de Diciembre próximo á las diez, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma tres Noviembre de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Num. 2587

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á pública subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio por término de diez días, la cuarta parte indivisa sobre la finca que se dirá, espectante á D. Bartolomé Verd y Juan y caso de haber fallecido sus herederos ó causahabientes para hacer pago con su producto á D. Julian Villalonga y Tomás, por la cantidad de ciento ochenta pesetas cincuenta céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda y costas del juicio á que fueron condenados mediante sentencia de veinte y dos Marzo del corriente año.

Dicha finca en su totalidad consiste en alfarería, callejon con varias botigas y otros en la parte posterior, conocida por Son Barri, sita en esta ciudad, señalada

hoy con los números ciento diez y ciento catorce, de la calle del Socorro, lindante todo por la derecha entrando con casas de Juan Miró y Segura, José Palou, Catalina Crespi y Pedro Juan Morro, por la espalda con la Muralla, por la izquierda con casas de Lorenzo Muntaner y Magdalena Gamundí y por la parte superior con las de dicho Muntaner y otra de Apolonia Salas; justipreciada dicha cuarta parte en tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la nueva subasta y remate el día veintinueve del actual á las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio valor que sirva de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

3.ª Que los títulos de propiedad consisten en una certificación de gravámenes, obrante en autos, único título con el que deberá conformarse el comprador y estará de manifiesto en Secretaría para que pueda ser examinado por todo licitador y no tendrá derecho á exigir otro.

4.ª El rematante vendrá obligado al pago de las pensiones vencidas y no pagadas del censo de ciento ochenta pesetas anuales que grava la finca, según la certificación de gravámenes, cuyo censo percibe D.ª Magdalena Verd y Vilalonga.

5.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes en derecho.

Dado en Palma á seis de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Ginart.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2583

Don Joaquin Porto y Caimari, Juez Municipal del distrito de la villa de Campanet.

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal se instruyó expediente posesorio á favor de D. Antonio Bisquerra Gual de la finca siguiente:

Una pieza de tierra denominada Fangá, cereales y arbolado de estension de setenta y una area tres centiáreas; y como el señor Registrador de la propiedad, suspendió la inscripción de la misma, por resultar inscrita á nombre de D. José de Ojeza y Roselló y D. Vicente Arcas y Morey, el Sr. Juez en providencia del día de hoy, ha mandado se citen á éstos y á sus sucesores y á cuantas personas se crean con derecho á la su dicha finca, para que dentro el término de ocho días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, se presenten ante este Juzgado, si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario, se ratificará el uso de aprobación del expediente.

Campanet 10 de Noviembre de 1911.—Joaquin Porto.—Miguel Mateu, Secretario.

Num. 2616

Don Juan Pujol y Porcel, Juez Municipal de la villa de Andraitx, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta, por termino de diez días la parte indivisa de una casa situada en la calle del Progreso de esta villa y señalada con el número tres, la cual consta de dos vertientes, planta baja y un piso con cocina, poeliga y otros accesorios, cuya cabida no consta y linda por la derecha entrando con casa de herederos de Matias Enseñat y Palmer de las mismas pertenencias, por la izquierda con otra de sucesores de D. Mateo Alemany y Valent y por la espalda con tierra corral de estos mismos sucesores, para hacer pago con su producto, de la cantidad de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas al ejecutante Pedro Juan Palmer y Covas.

costas causadas y que se causaren, hasta su definitivo pago á que fué condenada al ejecutada Maria Alemany y Esteve, en sentencia de once de Septiembre del corriente año, en el juicio verbal seguido ante este Juzgado; habiendo sido evaluada la descrita finca en dos mil pesetas y está afecta en alodio de la Mitra de la Diócesis de Barcelona y conobligada á un censo de tres libras, al fuero de tres por ciento pagadero en veinte y seis de Septiembre á la Sra. Condesa de Peralada.

Tendrá lugar la subasta el día veinte y uno del actual á las diez en el local que ocupa este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes.

1.º Para tomar parte en ella deberá consignarse previamente, en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuya cantidad servirá á cuenta del precio del remate al que lo obtenga.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.º El ejecutante podrá tomar parte en dicha subasta y mejorar las posturas sin hacer previamente la consignación.

4.º Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado con los cuales tendrán que conformarse los licitadores.

5.º Serán de cargo del comprador las costas y gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás que sean procedentes en derecho.

Dado en Andraitx á nueve de Noviembre de mil novecientos once.—Juan Pujol.—Ante mí, Antonio Planes y Pastor, Secretario.

Núm. 2586

Don Carlos Moysi y Seuret, Juez Municipal Letrado de la Ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en proveído de ayer dictado á solicitud de doña Margarita Neto y Roca, vecina de Villa-Carlos en los autos juicio declarativo verbal ahora ejecución de sentencia que sigue contra Francisco, Matias y José Lozano Neto, y Ana Quevedo Cuch, consorte de Bernardino Lozano Neto, ausentes en ignorado paradero, y caso de haber fallecido sus herederos ó sucesores sobre pago de quinientas pesetas y costas, se sacan á pública subasta por segunda vez, término de diez días, con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera y bajo las condiciones que se dirán los inmuebles embargados y justipreciados en dichos autos y el crédito asimismo embargado, que se describirán, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día veinte y ocho del actual y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes de José Lozano Neto

1.º Una sexta parte indivisa de una casa situada en Villa-Carlos, calle Mayor número treinta, compuesta de planta baja y desvanes con un pequeño huerto, que linda actualmente por la derecha con otra casa de Margarita Roca, á la izquierda con la calle de la Explanada con la cual forma esquina y al dorso con huerto de Jaime Arbona. Justipreciada dicha sexta parte indivisa en doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

2.º Otra sexta parte indivisa de una casa situada en Villa-Carlos, calle de San Ignacio, número diez y seis, antes catorce, compuesta de planta baja y desvanes con un pequeño huerto, lindante á la derecha con casa de Juan Vinent y Manent, á la izquierda con otra de Isabel Pons y al dorso con huerto de esta última casa. Justipreciada esta sexta parte indivisa en sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

3.º Otra sexta parte indivisa de una casa situada en esta ciudad de Mahón, Plaza, antes calle del Principe, número dos, antes Plaza del Carmen sin número lindante á la derecha y dorso con la Iglesia del Carmen y á la izquierda con otra de D. Pedro Saura Quetglas. Justipreciada esta sexta parte indivisa, en dos mil pesetas.

4.º Un crédito hipotecario impuesto sobre cinco sextas partes de una casa en Villa-Carlos, calle de San Ignacio número

once, lindante á la derecha con casa de D. Tomás Pons Delmado, á la izquierda con la calle de San Pedro donde forma esquina y tiene una puerta, y al dorso con huerto de D. José Ludevít; cuyo crédito es de cincuenta y seis libras, quince sueldos, nueve dineros, moneda del país líquidas, inscrito al fólío 117 vuelto, libro primero de contratos de toda clase de Villa-Carlos, cuyo crédito es contra Francisco Lozano Neto que se hizo cargo de él en virtud de escritura de diez y nueve Junio de 1.859 otorgada ante el Notario D. Manuel Plezas, devengando intereses á razón del tres por ciento anual.

Bienes de Francisco y Matias Lozano Neto

Dos tercios de cinco sextos de la casa descrita anteriormente bajo el número primero, justipreciada en ochocientos ochenta y ocho pesetas ochenta y seis céntimos.

Dos tercios de cinco sextos de la casa que se deja descrita bajo el número segundo; justipreciada en doscientas veinte y dos pesetas veinte y dos céntimos.

Bienes de Ana Quevedo Cuch

Un tercio de cinco sextos de la casa descrita bajo el número segundo, justipreciado en ciento once pesetas once céntimos.

Condiciones de la subasta

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles y crédito que sirve de tipo para la subasta, deducido el veinte y cinco por ciento sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y valor del crédito, deducido el veinte y cinco por ciento referido, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º La ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición primera.

4.º Los títulos de propiedad de los inmuebles y créditos referidos, consistentes en una certificación librada por el señor Registrador de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá la remanente ninguna reclamación por defecto ó insuficiencia de los títulos.

5.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás que se ocasionen en el otorgamiento de la escritura de traspaso, así como el pago del impuesto que corresponda á la Hacienda por la transmisión.

Dado en Mahón á tres de Noviembre de mil novecientos once.—Carlos Moysi.—P. S. M.—Antonio Bagur, Secretario.

Núm. 2608

D. Luis Rosselló Sendra, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio verbal tramitado ante este Juzgado, á virtud de demanda interpuesta por parte de D. Tomás Rullán y Cruellas, contra D. Jorge Alomar y Ferragut, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia, que en su parte bastante, es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma á veinte y seis de Octubre de mil novecientos once.—Visto el presente juicio verbal por el Tribunal municipal del distrito de la Catedral, constituido con D. Luis Rosselló Sendra, Juez del mismo y los Sres. Ad-

juntos D. Juan Castell Clar y D. Juan Rubí Muntaner, seguido á nombre de D. Tomás Rullán Cruellas, mayor de edad y de este vecindario, contra D. Jorge Alomar y Ferragut, casado, mayor de edad y de ignorado paradero; en reclamación de pago de cantidad.—Resultando etc.—Considerando etc etc.—Fallamos; que debemos ratificar y ratificaciones el embargo preventivo trabado contra los bienes del demandado D. Jorge Alomar y que debemos condenar y condenamos á dicho D. Jorge Alomar Ferragut á que dentro de tercero día satisfaga al actor D. Tomás Rullán Cruellas la suma de quinientas pesetas, con los intereses legales que vayan venciendo desde la interposición de la demanda; imponiéndole además el pago de costas de este juicio. Por la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia, en la forma prevenida en el art.º 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rosselló.—Juan Castell.—Juan Rubí.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Jorge Alomar y Ferragut, de la referida sentencia, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma treinta Octubre de mil novecientos once.—Luis Rosselló.—Ante mí, Juan Bennasser, Secretario Suplente.

Núm. 2589

D. Fernando Palerm y Mari, Secretario del Juzgado municipal de la Ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 13 del corriente año, seguido contra José Palerm y Mari (a) Palerm y otros, sobre juegos prohibidos, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza á treinta de Octubre de mil novecientos once. El Tribunal municipal formado por los Sres. D. Antonio Pineda Prats, don Mariano Llobet Tur y D. Antonio Verderra Oliver, visto y oído el presente juicio de faltas, sobre juegos prohibidos, seguido entre partes, de una el Fiscal municipal, y de otra como denunciados Pedro Torres y Torres alias Carabaso, casado, labrador, de 43 años de edad, José Cabanillas y Mari (a) Raco, de 60 años de edad, viudo, labrador, Juan Ferrer y Noguera (a) Rota Veya, de 56 años, casado, labrador, Antonio Guasch y Ferrer alias Musón de 40 años, viudo, labrador, Francisco Roselló y Boned des Muñ de Na Ribas de 24 años de edad, soltero, labrador, Vicente Planells y Costa de Can Bet, de 34 años, viudo, labrador, los seis vecinos del término de Santa Eulalia; Vicente Escandell y Ribas (a) Escandell de 36 años de edad, casado, labrador y Antonio Costa y Planells (a) Damiungu, de treinta y nueve años de edad, casado, labrador, ambos vecinos del término municipal de San José; José Palerm y Mari (a) Palerm, de 28 años de edad, casado, labrador, vecino del término municipal de San Juan Bautista; Jaime Ferrer y Colomar (a) Begaix, de 39 años, casado, cafetero; Antonio Mari y Escandell (a) Redonet, de 36 años, soltero, albañil; Vicente Costa Planells (a) Damiungu, de 24 años soltero, jornalero; Antonio Serra Serra, de 40 años, casado, jornalero y Juan Riera Riera (a) Tia, de 19 años, casado, tabernero, vecinos de esta Ciudad; todos constituidos en rebeldía excepto el Vicente Costa Planells (a) Damiungu, y—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los apuntes Pedro Torres Torres, Juan Ferrer Noguera, Antonio Guasch Ferrer, Vicente Escandell Ribas, José Palerm Mari, Antonio Costa Planells, Francisco Roselló Boned, Vicente Planells Costa, Antonio Mari Escandell, Vicente Costa Planells y Antonio Serra Serra, á la multa de diez pesetas, individualmente; y á Jaime Ferrer Colomar, José Cabanillas Mari y Juan Riera Riera, éste en concepto de dueño del establecimiento y los otros dos en concepto de banqueros, á la multa de veinte pesetas, también individualmente; y al pago de las costas judiciales por catorce avas partes; se declara el comiso de las dos bara-

jas de naipes ocupadas por la guardia civil y últimamente se declara sujeta á las responsabilidades pecuniarias la cantidad de once pesetas setenta y dos céntimos, también ocupada, hasta donde alcance y sin perjuicio de su complemento.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiendo ser notificada á los penados que residen fuera de este término municipal, mediante la expedición de los correspondientes exhortos y por lo que afecta á José Palerm Mari, cuyo paradero se ignora, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.—Antonio Pineda.—Mariano Llobet.—Antonio Verderra.—Diligencia, —Leida y publicada ha sido la anterior sentencia hoy día de su fecha por el Sr. Presidente del Tribunal municipal, estando celebrando Audiencia pública por ante mí el Secretario. Ibiza treinta de Octubre de mil novecientos once.—Fernando Palerm, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma al penado rebelde José Palerm Mari (a) Palerm, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ibiza á dos de Noviembre de mil novecientos once.—Fernando Palerm, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Pineda.

Núm 2544

Don Luis Moragues Cabot, Capitan de Infantería, Secretario permanente de causas de la Capitanía General de Baleares, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual, se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Carabnero de la Comandancia de Mallorca Clemente Navarro Mestre.

En el día ventiocho de Julio de mil novecientos once, y con motivo de caerse al mar en el mueble de la pescadería vieja de esta Capital una niña, fué salvada por el expresado carabnero, con exposición de su vida la referida niña; su cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real Decreto de 30 de Diciembre de 1857, se publica esta hecho en los periódicos oficiales, á fin de que, si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pró ó en contra de su exactitud, se dirija ó se presente en esta Juzgado, sito en la calle del General Barceló número diez y nueve, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para oír sus declaraciones bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Palma á treinta de Octubre de mil novecientos once.—Luis Moragues Cabot.

Núm. 2545

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que obediendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinticuatro del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de las almacenas de la Administración Militar.

Palma 4 de Noviembre de 1911.—Florencio Larra.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.º, id. id. de 2.º, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso y gallinas.